

Septiembre 4 de 2013

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

POSTULADO: JARRISON SIERRA SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.169.845 de Aipe (Huila)

DEFENSORA: DRA HEIDY PATRICIA BALDOSEA

FISCAL DELGADA: DRA. CLAUDIA PATRICIA ARGUELLO SALOMÓN

PROCURADOR DELEGADO: DR. HINESTROZA

DATOS GENERALES

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN: CONDENA POSTERIOR A LA DESMOVILIZACIÓN POR COMETER NUEVO DELITO.

FECHA DE LA DESMOVILIZACIÓN: _____

FECHA DE LA COMISIÓN DEL NUEVO DELITO: _____

FECHA DE LA SETENCIA EN LA JUSTICIA ORDINARIA: _____

CONDENADO A LA PENA DE: _____

POR LOS DELITOS DE: _____

FECHA DE LA EJECUTORIA DE LA SETENCIA: _____

EL POSTULADO ESTA POR CUENTA DE: _____

TIENE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN JUSTICIA Y PAZ? _____

BIENES ENTREGADOS?

RESUELVE

PRIMERO: EXCLUIR al señor **JARRISON SIERRA SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.169.845 de Aipe (Huila), de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: El señor **JARRISON SIERRA SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.169.845 de Aipe (Huila), continuará a disposición de _____, despacho al cual se le remitirá copia de esta decisión.

TERCERO: La Fiscal 50 Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, compulsará copias ante la jurisdicción ordinaria, para se investiguen y juzguen los hechos puestos en conocimiento en la diligencia de versión libre

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala, envíese copia de esta decisión a la Unidad de Fiscalías Delegada ante la Sala de Justicia y Paz, para los fines pertinentes.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

EDUARDO CASTELLANOS ROSO

Con excusa justificada

LESTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO

ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

Septiembre 4 de 2013

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

POSTULADO: DUVIER MARTINEZ BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.360.284 DE Puerto rico (Caquetá).

DEFENSOR: DRA HEIDY PATRICIA BALDOSEA

FISCAL DELGADO: DRA. CLAUDIA PATRICIA ARGUELLO SALOMÓN

PROCURADOR DELEGADO:

DATOS GENERALES

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN: CONDENA POSTERIOR A LA DESMOVILIZACIÓN POR COMETER NUEVO DELITO.

FECHA DE LA DESMOVILIZACIÓN: _____

FECHA DE LA COMISIÓN DEL NUEVO DELITO: _____

FECHA DE LA SETENCIA EN LA JUSTICIA ORDINARIA: _____

CONDENADO A LA PENA DE: _____

POR LOS DELITOS DE: _____

FECHA DE LA EJECUTORIA DE LA SETENCIA: _____

EL POSTULADO ESTA POR CUENTA DE: _____

TIENE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN JUSTICIA Y PAZ? _____

BIENES ENTREGADOS?

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia.

La petición del Fiscal 30 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, está dirigida a que la Sala excluya del procedimiento y de los beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 al postulado **DUVIER MARTINEZ BECERRA** pues se cuenta con una sentencia condenatoria proferida en su contra por hechos cometidos después de su desmovilización, incumpliendo con ello los requisitos de elegibilidad.

De los compromisos adquiridos por el postulado en el Proceso de Justicia y Paz:

El trámite establecido por la Ley 975 de 2005, denominado de justicia transicional, tiene altas pretensiones para el país, entre ellas facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando además los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. Sin embargo, en la búsqueda de la paz, los ex integrantes de los grupos armados que decidieron desmovilizarse en cumplimiento de acuerdos con el Gobierno Nacional, tienen múltiples obligaciones, algunas de las cuales se corresponden con los requisitos de elegibilidad, pero concretamente respecto del tema en tratamiento, deben colaborar con el desmantelamiento del grupo al que pertenecían y al desmovilizarse se comprometieron a cesar toda actividad ilegal y a garantizar a la sociedad la no repetición de sus atroces comportamientos como única manera de explicar la resignación punitiva del estado con el otorgamiento de la pena alternativa.

Y es precisamente en la búsqueda de una paz sostenible que los grupos alzados en armas suscribieron algunos acuerdos con el Gobierno Nacional, entre ellos, el denominado Acuerdo de Fátima, en el que se comprometen a abstenerse de “...**desarrollar actividades ilícitas, reclutar personas, ejercer presión o amenazas sobre pobladores o visitantes, desarrollar entrenamiento armado y ordenar o coordinar acciones ilegales...**”. Así mismo, se acordó que en caso de presentarse una violación o infracción a la Ley Colombiana, las

autoridades competentes atendería la situación, según el ordenamiento legal vigente¹.

Quiere decir lo anterior, que para acceder a la pena alternativa contemplada en la Ley de Justicia y Paz, hay una serie de requerimientos que deben cumplir los desmovilizados durante el curso del proceso de justicia transicional, después de la sentencia y durante el término de libertad a prueba. Estas exigencias están ligadas a la protección de los derechos de las víctimas, a conocer la verdad de los hechos, los responsables de los mismos, la reparación de los daños y las garantías de no repetición. En términos generales, la Ley determina que el beneficio de la alternatividad penal se otorga como consecuencia de *"la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación de las víctimas y su adecuada resocialización"*².

Sometido voluntariamente **HAROLD HUMBERTO ROJAS PIÑEROS** al proceso de Justicia y Paz, le son exigibles los requisitos dispuestos en la Ley 975 de 2005, entre los cuales está el numeral 4º del artículo 10³, esto es, que *"el grupo⁴ cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y **cualquier otra actividad ilícita**"*.

Ahora bien, como lo ha sostenido esta Sala, el compromiso de no incurrir en la comisión de más delitos, empieza a correr desde el momento de la desmovilización. Que el postulado no cometa más delitos es una pretensión que se deriva de la naturaleza del proceso mismo, de sus especiales finalidades, sobre todo del anhelo de la sociedad por alcanzar la paz y de la aspiración del estado de restablecer el orden público, alterado por décadas⁵.

Como se indicó con antelación, los acuerdos del Gobierno Nacional con los grupos de autodefensa, signados por los mandos responsables de cada una de las estructuras, para la dejación de sus armas, comportan además el compromiso de contribuir a partir de ese momento con la desarticulación total de las estructuras y

¹ Ver Acuerdo de Fátima suscrito el 12 y 13 de mayo de 2004
http://www.reintegracion.gov.co/Es/proceso_ddr/Paginas/auc_2004.aspx

² Artículo 3º Ley 975 de 2005.

³ Desmovilización colectiva.

⁴ Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes y otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002. (inciso 2º artículo 1º de la ley 975 de 2005).

⁵ Ver decisión de exclusión de DARINEL GIL SOTELO, del 18 de mayo de 2012, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso, Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá.

con la paz del país, uno de cuyos aportes es la cesación en las actividades criminales. De otra parte, con los actos de desmovilización también inician otros compromisos a cargo del estado, tales como la entrega de auxilios económicos, la inclusión de los desmovilizados en programas de reinserción, etc.

La exigencia de no reiterar o reincidir en nuevas actividades delictuales es el aporte mínimo e inicial de quienes se hallaban al margen de la ley, como muestra para que la sociedad admita su reinserción y tengan lugar los beneficios a que se refiere este marco normativo incluido en la Ley 975 de 2005.

Por otro lado, el cumplimiento de la obligación de cesación de nuevas actividades criminales es el reconocimiento implícito a la soberanía y autoridad del Estado, manifestada en este caso a través del monopolio de la fuerza, de las armas, y de la justicia, componentes necesarios e imprescindibles camino a la paz.

Al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

*"Así, que la normatividad transicional supone que sus beneficiarios son tanto el Estado como las víctimas, pero también los ofensores: el Estado por cuanto se consolida como Estado de Derecho y asume el monopolio de la fuerza y se aproxima a la concreción de una paz sostenible; las víctimas por conocer la verdad de la causa de su dolor y por ser reparadas integralmente; y los victimarios ya que en su favor, el Estado renuncia a una parte de la pena ordinaria, a cambio de **que los postulados se comprometan con aquello que es exigido como requisito de elegibilidad, esto es, que suspendan su accionar armado, y en general que cambien su actitud en el futuro inmediato, A PARTIR DE SU DESMOVILIZACIÓN**"⁶ (resaltado fuera de texto).*

Por ello, el Gobierno Nacional propuso la introducción de causales expresas de terminación y exclusión de los postulados del proceso de Justicia y Paz, las cuales forman parte de la Ley 1592 de 2012, que modificó la 975 de 2005, y que para la situación específica dispone "...cuando el postulado haya sido condenado por delitos cometidos con posterioridad a su desmovilización...".

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia, radicación 34423.

Pues bien, en el presente asunto se encuentra verificado que **HAROLD HUMBERTO ROJAS PIÑEROS**, fue condenado a años de prisión , como responsable de los delitos de _____

De lo expuesto, es claro para la Sala que **HAROLD HUMBERTO ROJAS PIÑEROS** alias "Loco Harold", ha incumplido las obligaciones para con el proceso de Justicia y Paz, no ha dejado atrás su accionar delictivo.

De los derechos de las víctimas

Ante la inminente exclusión del postulado **HAROLD HUMBERTO ROJAS PIÑEROS**, la Sala quiere llamar la atención sobre la situación de las víctimas, dejando claro que con esta decisión no se verán afectados en sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, porque como ha razonado la Corte Suprema de Justicia: *"la expulsión del candidato a ser beneficiado con la pena alternativa se puede producir por el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por las obligaciones legales o judiciales; siendo uno de los efectos de tal decisión que una vez el desmovilizado sea expulsado del proceso previsto en la Ley 975 de 2005, se deje a disposición de los despachos judiciales que lo requieran; en donde no tendrá ningún valor la eventual confesión realizada por el justiciable en el expediente transicional pero no obstante, la información suministrada en la versión libre podrá ser considerada en la reconstrucción de la verdad histórica de lo sucedido con el accionar paramilitar."*⁷

Es decir, no obstante que **HAROLD HUMBERTO ROJAS PIÑEROS** no siga su ritual procesal en el marco de Justicia y Paz, sus conductas al margen de la ley serán investigadas, juzgadas y condenadas (si a ello hubiere lugar) en la justicia ordinaria, y allí podrían tener las víctimas una opción de intervención en procura de satisfacer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. A lo anterior se suma, que como víctimas del Bloque Centauros, organización a la cual perteneció el desmovilizado, los integrantes de este bloque deberán responder de forma solidaria en la reparación integral de los daños, perjuicios y secuelas por éstos producidos y en favor de las víctimas reconocidas en los procesos de Justicia y Paz, tal como lo dispone el artículo 15 del Decreto 3391 de 2005:

⁷ Ibídem.

*"Son titulares de la obligación de reparación a las víctimas, **los desmovilizados que sean declarados penalmente responsables mediante sentencia judicial de las conductas punibles cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, entendiendo por tal el bloque o frente respectivo, las cuales hayan causado un daño real, concreto y específico**".*

*Subsidiariamente, y en virtud del principio de solidaridad, quienes judicialmente hayan sido calificados como integrantes del bloque o frente al que se impute causalmente el hecho constitutivo del daño, responden civilmente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del mismo. **Para que surja la responsabilidad solidaria será necesario que se establezca el daño real concreto y específico, la relación de causalidad con la actividad del grupo armado y se haya definido judicialmente la pertenencia de los desmovilizados al bloque o frente correspondiente, aunque no medie la determinación de responsabilidad penal individual**" (negrillas fuera del texto).*

Para ello, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y los abogados de confianza de las víctimas, deberán procurar lo necesario para que las víctimas de los hechos que fueron imputados en contra de **HAROLD HUMBERTO ROJAS PIÑEROS** se hagan parte en los procesos en los cuales están postulados miembros de la referida estructura criminal y sean acreditados y reconocidos como víctimas en aras de ejercer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

La exclusión de **HAROLD HUMBERTO ROJAS PIÑEROS** conlleva que el desmovilizado debe ser dejado a disposición de los despachos judiciales que lo requieran, en este caso, de _____

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: EXCLUIR al señor **HAROLD HUMBERTO ROJAS PIÑEROS**, alias "Loco Harold", identificado con la cédula de ciudadanía número 2.988.392 de Cota (Cundinamarca), de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: El señor **HAROLD HUMBERTO ROJAS PIÑEROS**, alias "Loco Harold", identificado con la cédula de ciudadanía número 2.988.392 de Cota (Cundinamarca), continuará a disposición de _____, despacho al cual se le remitirá copia de esta decisión.

TERCERO: El Fiscal 30 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, compulsará copias ante la jurisdicción ordinaria, para se investiguen y juzguen los hechos puestos en conocimiento

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala, envíese copia de esta decisión a la Unidad de Fiscalías Delegada ante la Sala de Justicia y Paz, para los fines pertinentes.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

EDUARDO CASTELLANOS ROSO

Con excusa justificada

LESTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO

ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ